



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00384-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA apoderado judicial del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de WILLIAM RAMÓN RUEDA JAIMES Y RAMÓN RUEDA FERREIRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de julio de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA apoderado judicial del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de WILLIAM RAMÓN RUEDA JAIMES Y RAMÓN RUEDA FERREIRA, no cumple con el numeral 2, 4, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el introductorio de la demanda, el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá aportar el plan de pagos y la tabla de amortización de la obligación, ajustando las pretensiones de acuerdo a esta.
3. Deberá indicar la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.
4. Deberá aclarar las pretensiones las cuales no concuerdan con los valores.
5. Deberá tener en cuenta que los intereses de mora solo pueden ser cobrados sobre el capital, dado que al cobrarlos sobre la suma total de cada cuota se estaría incurriendo en anatocismo. Deberá tener en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 no indica lo expresado.
6. Deberá ajustar la cuantía teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 26 ibidem.
7. Deberá aclarar las razones por las cuales indica que desconoce el lugar de notificaciones del demandado RAMÓN RUEDA FERREIRA, por cuanto en el pagaré se indica una dirección.
8. Deberá allegar el escrito de subsanación de la demanda desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los



artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 107 hoy 31 DE JULIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>KAREN JULIANA PINILLA Secretaria ad hoc</p>

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb72311944e3b6435608b089b735e1ed0b840a93dc37c5a80f62ec40e7ef2db**

Documento generado en 28/07/2023 06:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>